

suspensión hasta que el proyecto de carreteras se apruebe, para ello la ley sectorial eléctrica establece en su reglamento de desarrollo Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en su artículo 154, el procedimiento para la variación del tendido;

Resultando que dado traslado de la contestación de INALTA al Servicio Territorial de Carreteras de Castellón, éste manifiesta que no existiendo imposibilidad técnica para la instalación de los apoyos a 100 metros de distancia de la CV-222 se puede proceder a su inmediata ejecución sin que el proyecto de desdoblamiento de la carretera esté aprobado;

Resultando que se solicitó informe y condicionado técnico al Ayuntamiento de Vila-Real, quien informó que de acuerdo con el P.G.O.U. vigente el trazado de la línea discurre por Suelo No Urbanizable pero que el citado plan no contempla la ejecución de la obra de servicio público en este suelo. Además, la documentación gráfica aportada no es suficiente para determinar a qué parcelas se afecta y qué posibles afecciones con otras instalaciones se pueden producir;

Resultando que dado traslado de este informe a INALTA, contesta argumentando que el trazado de la línea afecta a suelo no urbanizable común, es decir, un suelo cuyo destino no es sólo aquel delimitado por su naturaleza rústica sino que, además, debe de soportar aquellas infraestructuras y dotaciones de interés supramunicipal declaradas de utilidad pública o interés general, principalmente por tratarse de un suelo no protegido, como así lo recoge la Ley 10/2004, de 9 de diciembre, de la Generalidad Valenciana, del Suelo No Urbanizable.

Respecto a la documentación gráfica, señala que si bien la separata remitida a ese Ayuntamiento recoge toda la documentación contemplada en el artículo 6 del Reglamento Técnico de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión, se aportan los planos catastrales, por duplicado ejemplar, con el trazado de la línea dibujado sobre ellos del término municipal de Vila-Real, a fin de que puedan ser estudiados por su técnico municipal;

Resultando que enviada al Ayuntamiento de Vila-Real la contestación de INALTA, éste se dirige a la Dependencia del Área de Industria y Energía no manifestando oposición ni alegación alguna;

Resultando que por parte de Hidrocarbónico Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal se remitió alegación basada en que por su parte se está procediendo a la tramitación de la línea eléctrica a 220 kV desde la subestación de La Plana hasta la futura subestación a 220/20kV en Vila-Real. Si bien en la Planificación del Sector Eléctrico están incluidas ambas instalaciones, en el caso de que la Administración actuante entienda que ambas líneas puedan ser incompatibles deberá tener en cuenta los criterios marcados por la legislación sectorial en especial el criterio del menor coste a efecto de dar prevalencia a uno de ambos proyectos;

Resultando que se da traslado de esta alegación a INALTA quien manifiesta que la solicitud de autorización para la presente instalación se presentó en la Dependencia del Área de Industria y Energía de Castellón en fecha 17 de agosto de 2005 tras haber resuelto la fase de consultas previas mediambientales con el Ministerio de Medio Ambiente. Hidrocarbónico Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal, no dispone de instalación eléctrica alguna en la zona, ni en la provincia de Castellón, no existiendo la denominada subestación de Villarreal por lo que difícilmente puede garantizar el suministro eléctrico en las debidas condiciones de continuidad y calidad;

Resultando que doña Concepción Candau Ramos manifiesta que la finca del proyecto número 125 es de su propiedad y lo legítima aportando nota simple registral así como la escritura de manifestación de herencia;

Resultando que dado traslado de esa alegación a INALTA contesta que una vez realizadas las comprobaciones oportunas se seguirán los trámites conducentes a la legalización de la instalación eléctrica en lo referente a la parcela afectada con dicha alegante;

Resultando que don Vicente Llido Fenollosa manifiesta que en la relación de bienes y derechos afectados publicada su parcela aparece a nombre de desconocido y solicita que las posteriores actuaciones se sigan a su nombre;

Resultando que dado traslado a INALTA contesta que una vez contrastado el error de titularidad se seguirán los trámites conducentes a la legalización de la línea eléctrica con dicho propietario;

Resultando que doña Vicenta Mosenís Peirats como propietaria de la parcela número 147 de proyecto presenta alegación manifestando que el apoyo número 15 le afecta a su tubería de riego por goteo y que existiendo una finca próxima de erial no entiende por qué se ubica en su parcela y solicita la modificación de dicho apoyo;

Resultando que se da traslado de esta alegación a INALTA, manifestando que durante la fase de replanteo de los apoyos, antes del inicio de las obras, el apoyo número 15 se ubicará de tal manera que no perjudique la tubería de riego por goteo. No es intención de esa empresa perjudicar en mayor medida a los propietarios afectados, pero la ubicación de los apoyos corresponde al estudio de esfuerzos realizado de tal manera que si los apoyos son de amarre, como sucede con los números 9 y 10 de este proyecto, el vano entre ellos puede ser de mayor longitud, pero si como en el caso que nos ocupa los apoyos son de suspensión, éstos tienen vanos más cortos ya que de otra manera no soportarían la tracción mecánica de los conductores.

Por lo que si esta propietaria afectada por la servidumbre de la línea eléctrica no acredita ninguna de las limitaciones establecidas en el artículo 161 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en el artículo 57 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, no se puede considerar su propuesta ya que de otra manera quedaría afectado un nuevo propietario cuya afección no ha sido sometida a información pública. No obstante, la empresa se compromete a indemnizar los daños que se produzcan durante la fase de ejecución de la instalación y a devolver el terreno afectado a su primitivo estado.

Considerando que la instalación se encuentra incluida en la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas. Desarrollo de las redes de transporte 2002-2011,

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón,

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía, aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 17 de mayo de 2007,

Vista la Declaración de Impacto Ambiental favorable emitida por la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y del Cambio Climático de fecha 12 de enero de 2007.

Vista la Resolución de esta Dirección General de fecha 24 de julio de 2006 por la que se transmiten a favor de Red Eléctrica de España los activos de transporte de titularidad de INALTA;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la línea eléctrica aérea a 220 kV, doble circuito, de «Entrada y salida en la subestación de Bechí de la línea Sagunto-La Plana», en la provincia de Castellón, cuyas características principales son:

Origen: Nuevo apoyo de entronque número 49 de la línea Sagunto-La Plana.

Final: Pórtico de la subestación de Bechí.

Capacidad de Transporte: 544 MVA.

Conductores: De aluminio-acero, tipo GULL, dúplex.

Cables de tierra: Dos, uno del tipo OPGW-15 y el otro del tipo AC-50.

Aislamiento: Cadenas de composite tipo U120AB220P+AR1.

Apoyos: Acero galvanizado en estructura de celosía.

Cimentaciones: De hormigón, independientes para cada pata del apoyo.

Puestas a tierra: En todos los apoyos mediante un sistema mixto de picas y anillos.

Longitud: 5,300 kilómetros.

Términos municipales afectados: Alquerías del Niño Perdido, Vila-Real y Bechí.

La finalidad de la instalación es atender el aumento de la demanda de energía de los nuevos suministros en la zona de Bechí.

2. Declarar la utilidad pública de la instalación que se autoriza a los efectos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Señor Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 30 de mayo de 2007.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

39.271/07. **Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a Red Eléctrica de España, S.A. (REE) el sistema de 220 kV de la subestación a 220/45/13 kV de «Las Arroyadas», en el término municipal de Boecillo, en la provincia de Valladolid.**

Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial en Valladolid de la Junta de Castilla y León, a instancia de Infraestructuras de Alta Tensión, S.A. (INALTA), con domicilio en Madrid, Avenida de Burgos, 8-B, solicitando la autorización administrativa de la instalación arriba citada.

Resultando que la petición de Infraestructuras de Alta Tensión, S.A. (INALTA) ha sido sometida a información pública a los efectos previstos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no presentándose oposición ni alegación alguna al proyecto.

Resultando que la subestación se ubicará en terrenos propiedad de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., concretamente en la parcela ZI - 2 del Parque Tecnológico de Boecillo, en el término municipal de Boecillo (Valladolid).

Resultando que con fecha 14 de febrero de 2007, por el Ayuntamiento de Boecillo se concede licencia urbanística de obras para la construcción de la subestación de «Las Arroyadas», por lo que se entienden cumplidos los trámites establecidos en el artículo 127 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.

Vista la Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 24 de julio de 2006 por la que se autoriza la transmisión de la titularidad de la totalidad de los activos de transporte de Infraestructuras de Alta Tensión S.A. (INALTA) a favor de Red Eléctrica de España, S.A. (REE).

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Energía y Minas de la Consejería de Economía y Empleo de la Junta de Castilla y León.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado por el Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 8 de mayo de 2007.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Autorizar a Red Eléctrica de España, S.A. (REE) el sistema de 220 kV de la subestación a 220/45/13 kV de «Las Arroyadas», en el término municipal de Boecillo, en la provincia de Valladolid, que consta básicamente de:

Un sistema de 220 kV en configuración de doble barra, tipo interior con aislamiento en SF6 y 7 posiciones correspondientes a cuatro de línea, dos de transformador y una de enlace de barras, dotado de la medida de tensión en barras.

Posiciones de línea:

Posición de línea Tordesillas.

Posición de línea Renedo.

Dos posiciones futuras.

La finalidad de la subestación es garantizar la máxima disponibilidad de potencia así como la estabilidad del

suministro eléctrico permitiendo una mejor distribución de cargas y hacer frente a futuras peticiones.

Esta instalación no podrá comenzar a construirse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en el plazo máximo de seis meses, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 4.º del Real Decreto 2351/2004, por el que se modifica el procedimiento de resolución de restricciones técnicas y otras normas reglamentarias del mercado eléctrico.

Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto se procederá por el peticionario de la autorización a cumplir lo que para concesión de prórroga se ordena en el Capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 16 de mayo de 2007.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

38.578/07. *Resolución de la Dirección General de Desarrollo Rural por la que se somete a Información Pública la Relación de Bienes y Derechos afectados, y se fija fecha para el Levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos necesarios para la realización de la «Adenda de expropiaciones para la línea eléctrica» del «Proyecto de Plan de Mejora y Modernización de los Regadíos de la S.A.T. "PERCAMP" T. M. Monóvar (Alicante)-Actuaciones Integradas». Entidad beneficiaria: Comunidad General de Usuarios del Medio Vinalopó. Expediente 5.23.3.357.*

La Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 75, declara de interés general determinadas obras de infraestructuras hidráulicas con destino a riego, figurando en su apartado Uno-a) Obras de modernización y consolidación de regadíos de diversas comunidades de regantes, entre otras, la Comunidad General de Usuarios del Medio Vinalopó, Novelda (Alicante). Dichas obras llevan implícitas las declaraciones de utilidad pública a los efectos previstos en los artículos 9, 10 y 11 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa, y la de urgencia, a los efectos de ocupación de los bienes afectados a los que se refiere el artículo 52 de dicha Ley. El proyecto fue aprobado por Resolución de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 28 de marzo de 2005. Y posteriormente, el 26 de abril de 2007, también por Resolución de la Subsecretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación, se aprueba la «Adenda de expropiaciones para línea eléctrica» del «Proyecto de Plan Mejora y Modernización de los Regadíos de la S.A.T. "PERCAMP" T.M. Monóvar (Alicante)-Actuaciones Integradas», donde se definen las expropiaciones necesarias para la ejecución de las obras correspondientes a la línea eléctrica de media tensión proyectada.

El expediente expropiatorio se inicia por orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 15 de abril de 2005.

Procede, en consecuencia, someter a trámite de información pública los bienes y derechos afectados por las

expropiaciones necesarias para la ejecución del proyecto, con especificación de su naturaleza y titularidad a los efectos previstos en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Todos los interesados que pudieran resultar afectados como consecuencia de la expropiación podrán formular cuantas alegaciones estimen oportunas, a los solos efectos de la subsanación de los posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes y derechos afectados.

Los escritos de alegaciones se dirigirán a la entidad beneficiaria, Comunidad General de Usuarios del Medio Vinalopó, SAT PERCAMP n.º 3.509, C/ Saturnino Cerdá, 5; 03640 Monóvar (Alicante), disponiendo como plazo para realizar las mismas, hasta el día señalado para el levantamiento de Actas Previas.

La relación de bienes y derechos afectados, que se adjunta, podrá examinarse, a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado, en las oficinas de la Comunidad General de Usuarios del Medio Vinalopó, SAT PERCAMP n.º 3.509, C/ Saturnino Cerdá, 5; 03640 - Monóvar (Alicante), así como en las dependencias del Ayuntamiento de Monóvar.

Al mismo tiempo, en aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, esta Dirección General ha resuelto proceder a la convocatoria de los propietarios de los bienes y derechos afectados, para que en el día y hora que figuran en el listado adjunto comparezcan en el Ayuntamiento antes citado, al objeto del levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación y si procediera, las de ocupación definitiva, con desplazamiento, en su caso, a la finca afectada para la toma de datos si fuera preciso.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual y a través de la inserción del correspondiente anuncio en dos diarios de la provincia, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante», así como en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta última publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como las publicaciones correspondientes en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante», en dos diarios de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Monóvar, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y aquellos de los que se ignore su paradero.

Las operaciones podrán continuarse en días y horarios posteriores si fuera preciso, bastando a tal efecto el anuncio verbal en la jornada que se trate y con ocasión del levantamiento de la última acta que se extienda, haciéndose saber públicamente a los asistentes.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián, personalmente o representados por persona debidamente autorizada por cualquier medio válido en derecho, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo justificativo del pago del Impuesto de Bienes Inmuebles, certificación catastral y cédula urbanística, en su caso, pudiendo hacerse acompañar, a su costa y si lo estiman oportuno, de Peritos y Notarios.

Según lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, durante el transcurso del acto se propondrá la adquisición de los bienes y derechos afectados de mutuo acuerdo.

La presente publicación se hace, además, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Artículo 32.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

En el expediente expropiatorio, la Comunidad General de Usuarios del Medio Vinalopó asumirá la condición de beneficiaria.

Madrid, 30 de mayo de 2007.—El Director General de Desarrollo Rural del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Francisco Amarillo Doblado.

Anexo

Relación de bienes y derechos afectados en el expediente de Expropiación Forzosa. Comunidad de Usuarios del Medio Vinalopó

Término Municipal de Monóvar (Alicante).
S. Afectada (m²)

Finca: 02-001. T. M.: Monóvar. Pol.: 29. Par.: 130.
Titular: Daganzo, S. L. Exp. Serv.: 8. OT: 1.724. Fecha: 12/07/2007. Hora: 10:00.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

39.287/07. *Anuncio del Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid por el que se somete a información Pública la Solicitud de Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución de la Línea Eléctrica a 220 kV Fuencarral-El Pilar I y II desde la S.T. Fuencarral hasta el apoyo número 8 LAT/04/06.*

A los efectos establecidos en el artículo 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (Boletín Oficial del Estado de 27-12-2000), por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones eléctricas, se somete al trámite de Información Pública la Solicitud de Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución de la Línea Eléctrica a 220 kV Fuencarral-El Pilar I y II desde la S.T. Fuencarral hasta el apoyo número 8, cuyas características principales son las siguientes:

Peticionario: Iberdrola Distribución Eléctrica, Sociedad Anónima Unipersonal.

Domicilio: Calle Tomás Redondo, 1 - 28033 Madrid.

Emplazamiento: Término Municipal de Madrid, provincia de Madrid, concretamente en el distrito de Fuencarral-El Pardo.

Finalidad: De acuerdo con el Plan de Desarrollo de la red de distribución de energía eléctrica y con el fin de atender el crecimiento de la demanda y mejorar la calidad del suministro de la Comunidad de Madrid, se proyecta la ejecución a 220 kV de la línea de referencia, desde la S.T. Fuencarral hasta el apoyo número 8, así como la conexión del cable a la nueva posición de GIS.

Descripción del trazado:

Trazado tramo subterráneo: La línea eléctrica tiene una longitud de 4.856 metros, y discurre en doble circuito subterráneo entre la S.T. Fuencarral y el apoyo número 8, en el Término Municipal de Madrid.

Presupuesto: 7.684.313,55 euros.

Lo que se hace público para conocimiento general, de los titulares de derechos reales o intereses económicos, para que en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, (en horarios de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes) pueda ser examinado el proyecto de ejecución de la instalación en el Área Funcional de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Madrid, sita en calle García de Paredes, 65-6.ª planta, 28010 Madrid y formularse por triplicado ejemplar en el referido plazo, cualesquiera alegaciones se consideren oportunas, incluidas las procedentes, en su caso, por razón de lo dispuesto en el artículo 161 del citado Real Decreto 1955/2000.

Asimismo, la presente publicación se realiza a los efectos de notificación previstos en el apartado 4.º del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada a dicho artículo por la Ley 4/1999, de 13 de Enero (Boletín Oficial del Estado, 14-1-1999).

Madrid, 28 de mayo de 2007.—El Director del Área de Industria y Energía, Salvador Ortiz Garcés de los Fayos.